

Núm. 25.

Martes 25 de Febrero de 1845.

8 cuartos.

BOLETIN



OFICIAL

DE

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde el dia en que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 166.

Consiguiente á los principios de las actuales instituciones políticas de la monarquía y á la igualdad de derechos que para todas las clases de ganaderos establecen las leyes de 8 de Junio y 4 de Agosto de 1813 y 25 de Setiembre de 1820, reproducidas por los reales decretos de 6 y 23 de Setiembre de 1836, la asociación general de Ganaderos del Reino, en acuerdo de las juntas de Otoño, (aprobado provisionalmente por Real orden de 27 de Mayo de 1837,) declaró que en adelante deben tener voto todos los ganaderos que reunan los requisitos legales, sin distinción de serranos ni riveriegos, y ser convocados unos y otros á las juntas generales de la propia asociación en los términos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo, mediante que según otra Real orden de 15 de Julio de 1836, reproducida por Real decreto de 27 de Junio de 1839, siguen en observancia hasta que por otras se deroguen ó reformen:—Por tanto la comision permanente de la asociación ha acordado anunciar que el dia 25 de Abril próximo habrá de empesar las juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la asociación, calle de Maiquez, (antes de las Huertas) núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, con tal que desde un año antes hayan te-

nido y tengan por lo menos 150 cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó 25 bacas ó 18 yeguas de su propiedad, lo que deberán acreditar con certificación del Ayuntamiento del pueblo, donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado dia 25 de Abril en la Sra. de la asociación. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de ganaderos de sierras y tierras llanas con el núm. de ganados referidos, no necesitan presentar otro documento. Del mismo modo podrán reunirse varios ganaderos de una ciudad, villa, lugar ó partido, para elegir un personero ó apoderado con los expresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificación y el poder ó credencial de sus comitentes, asista en su nombre á las citadas juntas, y en ellas proponga y acuerde con los demás vocales necesarios y voluntarios cuanto considere conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería. Los ganaderos que se hallen constituidos en algún empleo ó cargo público de servicio del Estado que les impida la asistencia podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurrira en las mencionadas juntas generales y esponer lo que conceptuen conveniente.”

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia á los fines que se expresan. Córdoba 14 de Febrero de 1845.

—E. L. G. P. I., Juan Buznego.

de servir para contribuir en el reparto de rentas provinciales, por acuerdo de esta corporación municipal se hallan de manifiesto en la Sra. de la misma por el término de 15 días contados desde el 10 del presente mes para deducir de agravios, pasado el cual no se oirá reclamación alguna. Villanueva del Rey 8 de Febrero de 1845.—Ildefonso Paz.—P. A. D. A., Rafael Torquemada, Srio.

Circular núm. 179.

D. Juan Antonio Ceballos, Alcalde constitucional de esta villa y presidente de su ayuntamiento, &c.

Hallándose concluidos en borrador los repartimientos de las contribuciones que debe pagar esta villa en el año actual se hace saber á todos los vecinos y hacendados forasteros se presenten en el término de 15 días en la Sra. de Ayuntamiento por sí ó por medio de encargado á deducir de agravios si los tuviesen pues pasado dicho término se procederá á la estención de ellos sin oír reclamación alguna. Adamuz 48 de Febrero de 1845.—Juan Antonio Ceballos.—Ildefonso Gavilán, secretario.

Juzgado de primera instancia de la Rambla y su partido.

Licenciado D. José Gil Delgado, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la persona que se crea con derecho á que se le adjudiquen en libre disposición los bienes que forman el dote de la capellana que en la parroquial de esta villa fando Doña Leonor de Aguilar y Zaragoza, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la gaceta de Madrid, comparezca á deducirlo en la inteligencia de que transcurrido citado término sin ejercutarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de la Rambla á catorce días del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco = José Gil Delgado.—Por mandado de su merced, José de Agiza, escribano.

Juzgado de primera instancia de Montilla y su partido.

Doctor, D. Miguel de Moya, Juez de

primera instancia interino de esta ciudad de Montilla y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellana que en esta ciudad fundó Ines Martín la Granada, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la gaceta Ministerial y boletín oficial de esta provincia se presenten en mi juzgado y escribanía del actuario á deducir el que les asista en expediente instruido á instancia de D. Juan de Aibaroz. Dado en Montilla a diez y siete de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Doctor, D. Miguel de Moya.—Por mandado de dicho Sr., Florencio Sanchez Castellano.

AVISO.

Se vende la casa número 18, calle de las Nieves. Quien quisiere tratar de ella, acuda a D. Rafael Gonzalez y Parias, del comercio de platería, vive calle de Lineros.

Junta Municipal de Beneficencia de Córdoba.

Debiendo acopiarse 3620 arrobas de carbon y 375 de aceite de buena calidad para el consumo de los establecimientos de beneficencia de esta ciudad, se admiten proposiciones hasta el jueves 6 de Marzo próximo en que se celebrará el remate en las casas administración del ramo ante la misma junta á las 4 de la tarde. Córdoba 15 de Febrero de 1845.—Por acuerdo de la junta, Francisco Milla.

Sociedad Médica general de socorros mutuos.
Comisión provincial de Córdoba.

D. Francisco Gimena y Reche, médico residente en Andújar, provincia de Jaén, desea ingresar en la sociedad por medio de una dispensa de edad, siendo la suya mayor de 38 años, para lo que ha presentado en esta comisión la solicitud y documentos convenientes.

Si alguna persona tuviere que reclamar contra la aptitud de este interesado lo deberá hacer ante la comisión provincial en el término de un mes contado desde la fecha del presente anuncio. Córdoba 20 de Febrero de 1845.—El Srio. interino, Francisco de Borja Pavón.

Córdoba: Establecimiento tipográfico de García y Mante calle de la Librería, n.º 18.—1845.